

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., **15** DIC. 2023

EXPEDIENTE: 110013103007-2016-00669-00

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, indica:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”. (negrilla por el juzgado, para resaltar).*

En el caso sub examine, se evidencia dentro del legajo, que el 7 de abril de 2022 se allegó al correo institucional de este despacho judicial, el despacho comisorio N° 036 sin diligenciar, mediante el cual se ordenó el secuestro de los bienes objeto del presente asunto y esta, corresponde a la última actuación deprecada, es decir, a la fecha ha transcurrido más de un año.

Así las cosas, y sin mayores elucubraciones, cumplidos los presupuestos de la norma invocada, se dispone:

1.- Dar por terminado el proceso **VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE POR LEASING FINANCIERO de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARÍA CONSTANZA SALOMÓN RAPERÓ y COLTAK S.A.S.**, por desistimiento tácito.

2.- Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares practicada. En caso de existir embargo de remanentes, dejarlas a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3.- Sin condena en costas ni perjuicios

4.- Se decreta el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, en favor de la parte demandante y con las constancias del literal g) del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

5.- Verificado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Gss

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación
Hecha en el ESTADO No. 270
De hoy 10 DIC. 2023 - 18 DIC-2023
EL SECRETARIO Jorge E. Garza C

